CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, 23 de enero de 2023, paso a Despacho del señor juez el proceso de la referencia, informándole que se encuentran reunidos los requisitos para librar el solicitado mandamiento ejecutivo y el decreto de las medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer.

LUCY LILIANA NARVÁEZ NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA

jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

195734003001

Puerto Tejada, enero veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 037

ASUNTO A TRATAR.

Por estar ajustada a derecho y ser este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real,

SE RESUELVE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, contra la señora **YULI PATRICIA COLLAZOS BRAND**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 30990061248.

a. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS UNIDADES CON NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILESIMAS (79.506,9158) UVR**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos, equivalente a **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($25.338.948,94)**, liquidados con el valor de la UVR del día 24 de octubre de 2022.

b. Por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c. Por concepto de la cuota de fecha 08/06/2022 por el valor de capital **DOSCIENTOS DOS UNIDADES CON SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE MILESIMAS (202.6307) UVR**, equivalente en pesos a **SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE. ($64.578,64).**

d. Por el valor de interés de plazo a la tasa del 10.69% E.A., por valor de **SETECIENTOS CUATRO UNIDADES CON TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILESIMAS (704,3657) UVR**, equivalente en pesos a **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE. ($224.482,20),** causados del 09/05/2022 al 08/06/2022.

e. Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los 1.5 interés corriente, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde 09/06/2022, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

f. Por concepto de la cuota de fecha 08/07/2022 por el valor de capital **DOSCIENTOS CUATRO UNIDADES CON CUATRO MIL SEIS MILESIMAS (204,4006) UVR,** equivalente en pesos a **SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MCTE. ($65.142,71).**

g. Por valor de interés de plazo a la tasa del 10.69% E.A, por valor de **SETECIENTOS DOS UNIDADES CON CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILESIMAS (702,5958) UVR**, equivalente en pesos a **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS MCTE. ($223.918,13)**, causados del 09/06/2022 al 08/07/2022.

h. Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los 1.5 interés corriente, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde 09/07/2022, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

i. Por concepto de la cuota de fecha 08/08/2022 por el valor de capital **DOSCIENTOS SEIS UNIDADES CON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILESISMAS (206,1859) UVR**, equivalente en pesos a S**ESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MCTE. ($65.711,71).**

j. Por valor de interés de plazo a la tasa del 10.69% E.A, por valor de **SETECIENTAS UNIDADES CON OCHO MIL CIENTO CINCO MILESIMAS (700,8105) UVR**, equivalente en pesos a D**OSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS MCTE. ($223.349,13),** causados del 09/08/2022 al 08/08/2022.

k. Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los 1.5 interés corriente, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde 09/08/2022, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

l. Por concepto de la cuota de fecha 08/09/2022 por el valor de capital **DOSCIENTOS SIETE UNIDADES CON NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILESISMAS (207,9869) UVR,** equivalente en pesos a **SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE. ($66.285,67).**

m. Por valor de interés de plazo a la tasa del 10.69% E.A, por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE UNIDADES CON NOVENTA Y CINCO MILESIMAS (699,0095) UVR**, equivalente en pesos a **DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE. ($222.775,17)**, causados del 09/08/2022 al 08/09/2022.

n. Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los 1.5 interés corriente, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde 09/09/2022, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

ñ. Por concepto de la cuota de fecha 08/10/2022 por el valor de capital **DOSCIENTOS NUEVE UNIDADES CON OCHO MIL TREINTA Y SEIS MILESISMAS (209,8036) UVR**, equivalente en pesos a **SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE. ($66.864,65)**.

o. Por valor de interés de plazo a la tasa del 10.69% E.A, por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE UNIDADES CON MIL NOVECIENTAS VEINTIOCHO MILESIMAS (697,1928) UVR**, equivalente en pesos a **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MCTE. ($222.196,19)**, causados del 09/09/2022 al 08/10/2022.

p. Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los 1.5 interés corriente, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde 09/10/2022, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

q. Sobre costas se decidirá oportunamente.

2.- NOTIFICAR personalmente a la ejecutada la señora **YULI PATRICIA COLLAZOS BRAND**, en la manera estatuida en los en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el

precepto 8º de la Ley 2213 de 2022, enviándole todos los anexos que deben acompañarse para el enteramiento del ejecutado de la demanda presentada, haciéndole saber que "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío <recibido>*[1] *del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*", que cuenta con cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que considere tener en su favor, las que pueden ser enviadas al correo institucional del despacho jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del Código General del Proceso. **IMPARTASE** el trámite legal establecido en la ley, como proceso ejecutivo de única instancia.

4.- DECRETAR el embargo y secuestro sobre un bien inmueble de propiedad de la demandada **YULI PATRICIA COLLAZOS BRAND**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.461.288, sobre el cual fue constituida hipoteca, distinguido con la matricula inmobiliaria **No. 130-23077**. (De conformidad con el Art. 83 del CGP., no se hace necesario la transcripción de linderos dado que los mismos se encuentran consignados en la escritura pública No. 1579 del 29 de abril de 2016, de la Notaría 3 del Círculo de Cali - Valle. Por Secretaría **LIBRAR** oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada – Cauca, para los efectos de la inscripción. (Art. 593 núm. 1° del CGP). **ADVERTIR** a la parte ejecutante el deber de coordinar el pago de los derechos de registro con dicha entidad. Una vez inscrito el embargo por el Registrador de Instrumentos Públicos de este lugar, se proveerá sobre el secuestro. OFÍCIESE.

5°.- RECONOCER personería a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, abogada titulada en ejercicio, como mandataria judicial de la sociedad demandante, para los fine y términos indicados en el poder a ella otorgado.

---

[1] Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**". **(Negrita y subrayado fuera de texto).**

6.- AUTORIZAR a los abogados **CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ**, con cédula No. 1.144.053.077 de Cali – Valle y con T.P. No. 362.541 del CSJ., **ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ**, cédula No. 1.085.324.626 y T.P. No. 309.447 CSJ., para revisar el expediente de conformidad con el artículo 123 del CGP e igualmente a los señores **MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN**, con cédula No. 1.107.101.579 de Cali – Valle; J**HAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO**, portador de la cédula No. 1.144.097.470; **CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO**, cedula No. 1.113.527.191 de Candelaria – Valle, y **LUZ YISELA CUARTAS FERNANDEZ**, portadora de la cédula No. 1.003.733.281 de Popayán – Cauca, para actuar como **DEPENDIENTES JUDICIALES**, advirtiendo que, al no acreditar las calidades de estudiante de derecho, **ÚNICAMENTE** podrá recibir información del proceso, más no tendrán acceso al expediente. (Dcto. 196 art. 27 inciso 2º.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e125d689c0d98ed20cc1d55e04e1929b7421048033e1b416f80b4af6fa4839ed**
Documento generado en 23/01/2023 04:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica